

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL//PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

### **CLÁUSULA 1. TOMADOR DEL SEGURO.**

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Ayuntamiento de Pinto.

### **CLÁUSULA 2. OFERENTE: ENTIDAD ASEGURADORA**

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento, deberá estar dada de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda con la autorización precisa en el ramo oportuno.

### **CLÁUSULA 3. ASEGURADO**

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

1. La Corporación Local y sus organismos autónomos, sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, el personal en formación o en prácticas, el personal de protección civil y servicios sociales, los becarios y el personal voluntario que preste sus servicios para y por cuenta del Asegurado y en general, el personal a sus servicio en el ejercicio de sus funciones.
2. Quedan comprendidos en esta condición quienes presten servicio en el Ayuntamiento de Pinto y sus patronatos/organismos autónomos en comisión de servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.
3. Igualmente queda asegurado el personal autorizado por el Ayuntamiento de Pinto y sus patronatos/organismos autónomos, que se encuentre en situación de desplazamiento temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones siempre y cuando actúe en comisión de servicios.
4. Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
5. Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de éstos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

### **CLÁUSULA 4. TERCEROS**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

2. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Pinto.
3. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

## **CLÁUSULA 5. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES**

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

### **1. Daños corporales:**

- La muerte, lesiones u otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

### **2. Daños Materiales:**

- La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

### **3. Perjuicios económicos consecutivos:**

- Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

## **CLÁUSULA 6. SINIESTRO**

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

## **CLÁUSULA 7. LIMITES**

### **1. Límite por anualidad de seguro:**

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada anualidad de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

### **2. Límite por siniestro:**

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro.

### **3. Sublímite por víctima:**

- La cantidad máxima a cargo de la Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

## **CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD ASEGURADA:**

### **1. Patrimonial:**

- Es la responsabilidad que le sea exigida a la Institución cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por RD 429/1993 de 26 de marzo.

## **2. Profesional:**

- La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.

## **3. Explotación:**

- La responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desempeño de sus funciones y la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones.

## **4. Patronal:**

- La responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 1.2.1. de la esta misma sección, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

## **CLÁUSULA 9. OBJETO DEL SEGURO**

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos.

## **CLÁUSULA 10. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

### **CLÁUSULA 11. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA**

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles y patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, y reconocidas por Tribunales españoles o de cualquier otro estado de la Unión Europea.

### **CLÁUSULA 12. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Daños cuyo hecho generador haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación al Asegurado ó al Asegurador se efectúe durante su vigencia y/o al menos durante dos años después de la cancelación del mismo.

### **CLÁUSULA 13. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del seguro será de UN AÑO desde su formalización. Con independencia de lo anterior, el efecto de la póliza del seguro comenzará a las 00:00 horas del 1 de julio de 2012. Podrán prorrogarse por anualidades sucesivas con un máximo de CUATRO AÑOS, incluido el primer período de ejecución del mismo.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo si existe preaviso de denuncia por su parte por escrito, con cuatro meses de antelación al vencimiento anual de la póliza.

En caso de que el seguro debiera dejar de tener efecto y no se hubiese formalizado todavía uno nuevo, quedará aquél prorrogado obligatoriamente por un plazo máximo de hasta tres meses, con abono al Asegurador de la prima que proceda por el tiempo que dure esta prórroga forzosa.

### **CLÁUSULA 14. PAGO**

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo y conformación por el servicio gestor.

### **CLÁUSULA 15. REVISIÓN DE PRECIOS**

El primer año de ejecución del contrato está exento de revisión de precios. Para el supuesto en el que se produzca la prórroga del contrato, la única fórmula de revisión de precios será el 85% del Índice de Precios al Consumo interanual, correspondiente al mes anterior al vencimiento del contrato.

### **CLÁUSULA 16. RIESGOS CUBIERTOS**

A título meramente enunciativo y no limitativo:

### **1. El Riesgo de Responsabilidad Patrimonial:**

Será aquella atribuible al Asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles, así como la Responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento.

Y aquella atribuible por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales.

### **2. Los Riesgos generales de Explotación derivados de:**

- La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato (incluyendo Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Polideportivos, etc.), así como de viviendas oficiales de los funcionarios o empleados del Ayuntamiento.

- A título enunciativo pero no limitativo, se incluyen en este punto los daños atribuibles al Asegurado como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones deportivas, piscinas, pistas de tenis, pádel, campos de fútbol, pabellones cubiertos, polideportivo municipal, guarderías, depósitos de agua, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

Igualmente, quedan garantizadas las obras de ampliación, reforma y mantenimiento de los citados inmuebles, con un mínimo de 300.000€

La condición de promotor o constructor de obras y edificaciones de competencia municipal. En este caso, el seguro no garantiza la responsabilidad que se describe en el artículo 1.591 del Código Civil.

- Los daños que puedan ocasionarse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.

- Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, festejos y actos públicos, incluyendo la organización y celebración de actividades en el Teatro Municipal

Para una mayor aclaración quedará garantizada la organización de festejos públicos tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (encierros, suelta de reses, vaquillas), concursos, juegos florales y actos culturales en general.

Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

Igualmente, queda garantizada la Organización de Festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

**Con el fin de cumplir con la normativa de la Comunidad de Madrid, Ley 17/1997, de 4 de Julio, sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, no será de aplicación FRANQUICIA ALGUNA, en ninguno de estos eventos.**

- La propiedad de señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
  - La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
  - Los servicios de vigilancia y seguridad.
  - Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.
  - Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, polvo, hollín, olores, vapor, hundimiento de terreno, que tengan un origen accidental, súbito y repentino.
  - Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
    - o Que se produzca de forma súbita y accidental.
    - o Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
    - o Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
    - o Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.
  - La responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria del Asegurado por los daños que ocasionen a terceros los contratistas y subcontratistas del Asegurado, siempre que actúen por cuenta del mismo.
  - Los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas), sólo cuando se haya conocido la ubicación exacta de tales cables y conducciones antes de comenzar los trabajos.
  - Por la explotación de mataderos y mercados, de los servicios funerarios, servicios sociales, extinción de incendios y suministro de agua y por la gestión del cementerio municipal.
  - Por los daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
  - Por la explotación de garajes y servicios prestados, tales como pupilaje, lavado y engrase.
  - La responsabilidad en que pueda incurrir el personal voluntario, y el personal de protección civil tanto en ejercicios prácticos como en actuaciones ordinarias y de emergencia.
  - Por la actividad del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo Municipal de Policía.
  - La responsabilidad subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición de sus empresas para comisiones de servicio.
- Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo.

- Por el uso de vehículos a tracción animal o autopropulsados no incursos en la Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor, así como por el uso y funcionamiento de utillaje que pueda encontrarse incorporado en dichos vehículos.
- La responsabilidad derivada de los daños que puedan ocasionar los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos y no haya transcurrido un plazo superior a seis meses a contar desde la fecha de terminación de la obra.
- Quedan excluidos los daños que sufran los propios trabajos entregados y/o realizados por el asegurado, cualquiera que sea su propietario o usuario.
- La responsabilidad locativa, por los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.
- Daños a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceros, así como los daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal asegurado hasta un límite por siniestro de 6.000 euros.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado derivado del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras entidades públicas que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad municipal, referentes a las siguientes actividades:
  - Centros de acogida y residencias para niños y jóvenes, para personas con disminuciones psíquicas o físicas, residencias de vejez y centros de atención de drogodependientes.
  - Centros asistenciales.
  - Plantas e instalaciones de iluminación y aprovechamiento de residuos y depósito de escombros y materiales.
- La tenencia de animales.
- De la ejecución de trabajos de:
  - Mantenimiento y conservaciones de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.
  - Red de alcantarillado, alumbrado, etc. de su competencia
- La responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento por la gestión de la Grúa Municipal y depósito de vehículos.

### **3. El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:**

- La responsabilidad que le sea exigida al Ayuntamiento de Pinto por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado.
- Esta cobertura se refiere en todo caso a los daños personales o corporales y sus perjuicios consecuenciales que sufra el personal asegurado como consecuencia del accidente de trabajo.

### **4. Los Riesgos Profesionales derivados de:**

- En general la derivada de la actuación profesional del personal del Ayuntamiento de Pinto por errores, acciones u omisiones profesionales que causen daños materiales, personales o perjuicios consecuenciales a terceros en el ejercicio de sus funciones.
- En especial se garantizan las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por la propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.

Igualmente se incluirá la actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento de Pinto en su actividad de asistente social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares)

- Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.

Esta cobertura actuará en defecto, o en exceso y/o diferencia en condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

### **5. Gastos de fianza y defensa**

- La defensa del Asegurado, incluso ante reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, comprendiendo los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del asegurado es dolosa, quedará éste obligado a rembolsar a la compañía todos los gastos satisfechos.

- La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimiento que se les siguiera, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

### **6. Liberación de gastos**

La garantía de Responsabilidad se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, con el límite que el licitador establezca.

## **CLÁUSULA 17. RIESGOS EXCLUIDOS**

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

2. Actos Administrativos normativos, tanto generales como singulares.

3. Los siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
4. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
5. Guerras, medio o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase aún en tiempo de paz.
6. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
7. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
8. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones, nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
9. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
10. Las responsabilidades contractuales del asegurado.
11. Responsabilidades civiles patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
12. Las sanciones o multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
13. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.
14. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
15. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario asegurado y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
16. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
17. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
18. Transmisión de encefalopatías espongiiformes.
19. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
20. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar.
21. Reclamaciones derivadas de la tenencia de presas, embalses y similares.
22. Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
23. Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
24. Reclamaciones por daños causados con motivo de alteraciones de orden público, alborotos, algaradas o similares.
25. Reclamaciones derivadas de la ordenación del tráfico.

26. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.

27. Organización de mítines, manifestaciones, o eventos deportivos con vehículos a motor.

28. Responsabilidad Civil en que puedan incurrir los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.

29. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

30. Trabajos en puertos o aeropuertos.

31. Explotación de institutos bancarios o de crédito.

32. Los daños causados a bienes sobre los que esté directamente trabajando el asegurado o personas de quién éste sea responsable.

33. Quedarán excluidos los daños causados a obras, edificios y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto e los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y material utilizados en dichas obras, edificios /o instalaciones.

34. Queda igualmente excluida la responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que la sustituya, modifique, o complemente).

35. Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulta de aplicación.

36. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta del terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra circunstancia.

37. En el concepto de terrorismo se entenderá: Cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de, o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción, o
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma esté destinada a interferir, o interrumpir un sistema electrónico.

38. Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

39. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes del trabajo:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes del trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y los acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales bienes propiedad del personal asalariado.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado sus socios, representantes, o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social Vigente, o las consecuencias de su impago.

### **CLÁUSULA 18. -LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS**

Las garantías del presente Contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización, pudiendo ser mejorados en las ofertas que el licitador presente:

#### **GARANTÍAS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

**Límite general por siniestro 2.000.000,00 €**

**Límite general por año 4.000.000,00 €**

**Sublímite por víctima o lesionado patronal 180.000,00 €**

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, la aseguradora no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a los 2.000.000,00 € por siniestro.

### **CLÁUSULA 19.- FRANQUICIA MÁXIMA FRANQUICIA**

Franquicia general por siniestro **300 €**

La Aseguradora gestionará todos los siniestros cuya reclamación sea por un importe superior al indicado en la franquicia, y procederá a la indemnización, en su caso, por el importe total del siniestro, sin descontar importe alguno.

Posteriormente liquidará el Ayuntamiento de Pinto a la Aseguradora el importe de la franquicia

**CLÁUSULA 20. PRECIO DE LICITACIÓN.** El precio máximo de licitación es

### **CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD**

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el AYUNTAMIENTO de PINTO en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

### **CLÁUSULA 22. Criterios de Adjudicación**

Criterios evaluables mediante fórmula matemática:

#### **1. Precio:**

**55 puntos**

La oferta más económica tendrá la puntuación máxima. El licitador que no oferte mejora sobre el importe máximo de licitación será evaluado con cero puntos. El resto de las ofertas se valorarán en proporción inversa a las cuantías ofertadas respecto a la oferta más económica siendo la fórmula a aplicar la siguiente:

$$P = X * (OV/O)$$

Y siendo:

P: puntos a asignar.

O: oferta económica que se valora.

X: puntuación máxima por este criterio.

OV: oferta económica más ventajosa.

A los efectos indicados en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, se considerarán anormales o desproporcionadas las proposiciones con bajas superiores al 25% del presupuesto de licitación, puntuándose con cero puntos a las proposiciones que se encuentren comprendidas en este supuesto, todo ello independientemente de que el licitador justifique debidamente la bajada en su oferta.

#### **2. Eliminación de exclusiones:**

**20 puntos**

Daños sufridos en encierros, capeas y festejos taurinos

10 puntos

Inclusión de la garantía de perjuicio económico puro

10 puntos

- 3.** Disminución o eliminación de franquicias **15 puntos**  
Por cada 50 euros de reducción de franquicia, se otorgarán 5 puntos

El licitador que incluya esta garantía deberá hacer constar la redacción de la cláusula ofertada.

- 4.** Incremento de límites y/o sublímites de póliza **10 puntos**

### **CLÁUSULA 23.- GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

Con independencia de la plena sujeción del AYUNTAMIENTO de PINTO a lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, la relación del AYUNTAMIENTO de PINTO con la Compañía Aseguradora se acomodará a los siguientes principios:

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se acuerde entre la Compañía Aseguradora adjudicataria y el AYUNTAMIENTO, y que como mínimo debe incluir:

Una Comisión de Seguimiento y Control en las que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

La Comisión de Seguimiento y Control se encargará de la tramitación y gestión de las reclamaciones económicas que afecten al contrato de seguro.

Una vez informada la reclamación por el profesional interviniente, se trasladará al Asegurador para que los técnicos correspondientes analicen las posibles responsabilidades y sus consecuencias económicas.

En dicha Comisión concurrirán la Compañía Aseguradora, el AYUNTAMIENTO y el Corredor de Seguros.

La liquidación de las indemnizaciones acordadas convencionalmente será efectuada por la Compañía Aseguradora en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su adopción.

Las Compañías ofertantes, deberán presentar su propuesta de gestión y tramitación de siniestros sobre esta base, indicando compromiso, periodicidad de las reuniones, lazos, etc.

El adjudicatario estará obligado a informar a través del corredor de la información de siniestralidad al menos una vez al año y con 6 meses de antelación al vencimiento del Contrato Administrativo. La documentación habrá de presentarla en formato Excel electrónico y editable, conteniendo como mínimo la siguiente información:

#### **INFORMACIÓN A PRESENTAR SOBRE SINIESTRALIDAD**

Número de Póliza

Número de referencia de siniestro de Cía. aseguradora

Fecha de ocurrencia

Lugar

#### **CLÁUSULA 24. EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS**

Cuando se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución del siniestro sin perjuicio de la liquidación obligatoria del mismo, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

#### **CLÁUSULA 25. ASISTENCIA DEL CONTRATO.**

La prestación al tomador de los servicios de asesoramiento preparatorio de la formalización del contrato de seguro así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por intermediador del seguro Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal, adjudicataria del Servicio de Riesgos y Seguros de la federación Española de Municipios.

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán a través de AON Gil y Carvajal Correduría de Seguros. Sin embargo, en estos últimos casos, la notificación al administrador no vinculará al Asegurador desde ese momento.

La remuneración de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, sociedad Unipersonal, de acuerdo con las previsiones legales existentes al respecto, será a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria de este concurso.

#### **26. SINIESTRALIDAD**

Los licitadores podrán solicitar al Ayuntamiento de Pinto la información de siniestralidad a través de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros en las direcciones de correo electrónico: lara.esparis@aon.es

En Pinto a 9 de mayo de 2012  
TÉCNICO JEFE SERVICIO PATRIMONIO

Fdo:Paloma González Martínez-Lacuesta